

AÑO 2024	REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESCOLAR PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y ALCHOHOL
---------------------	--



PRESENTACIÓN

Los factores que pueden afectar la calidad de la disciplina y de las relaciones de convivencia escolar en un Colegio, pueden ser y son a menudo externos. La posibilidad de que un grupo de estudiantes de un centro educativo consuman drogas o alcohol y que ese consumo se traslade al centro educativo al cual pertenecen, se asocia a variables sociales y culturales que pueden permear fácilmente la vida escolar, más aún si los actores son adolescentes que buscan y necesitan formar grupos de pertenencia, lo cual los convierte en sujetos potencialmente influenciables. Un establecimiento educacional es un espacio de encuentro de adolescentes que potencia la necesidad de estatus, liderazgo, pertenencia, aceptación y valoración, todo lo cual puede inducir a alguno de ellos a intentar introducir elementos exógenos que favorezcan su “popularidad” y liderazgo dentro de un determinado grupo de sus compañeros.

TITULO XXVIII. ACCIONES FRENTE AL CONSUMO DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO.

El consumo de alcohol y drogas es una de las mayores problemáticas de la población juvenil en Chile. Es por ello que el Estado obliga a los establecimientos educacionales a tomar distintas medidas para mitigar esta realidad. Entre ellas, exige a todos los Colegios reconocidos por el Ministerio de Educación contar con un protocolo de acción, frente a situaciones relacionadas con el consumo o tráfico de alcohol y drogas. La normativa indica que todos los establecimientos deben implementar estrategias de prevención con la finalidad de actuar oportunamente, de manera preventiva y orientada al autocuidado

Este Título tiene por finalidad orientar a la comunidad escolar en el conocimiento de temas de drogas y/o alcohol para su prevención, además de entregar procedimientos para abordar las situaciones de porte, tráfico y/o consumo que puedan afectar a cualquier estudiante del Colegio.

Artículo 133°. Protocolo ante situaciones de Drogas y Alcohol en el Colegio.

I. Frente a SOSPECHA de consumo de drogas y alcohol o distribución de las mismas al interior o fuera del colegio (en el marco de actividades formativas de carácter deportiva, pedagógica, artística y /o extraescolar)

Detección. Cualquier estudiante o apoderado que tenga sospecha o reciba de cualquier forma información que un estudiante del Colegio porte, consuma o distribuya drogas o alcohol dentro del Establecimiento, en sus inmediaciones o en el exterior en actividades escolares representando al Colegio, o que llegue con signos que hagan sospechar el consumo o la ingesta, podrá reportar el hecho al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar o en su defecto, al Inspector encargado de la sede respectiva, quien deberá reportarlo al Inspector General y éste, comunicarlo inmediatamente al Rector.

Artículo 134°. Con todo, cualquier funcionario del Colegio que tenga sospecha o reciba de cualquier forma información que un estudiante está consumiendo o distribuyendo drogas o alcohol al interior o fuera del colegio, en los casos del artículo anterior, deberá reportarlo inmediatamente a los funcionarios señalados en el artículo 133°.

Artículo 135°. Procedimiento: Reportado el hecho, el Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar deberá iniciar un proceso indagatorio junto al Profesor Jefe u otro funcionario a quien el Rector designe, elaborando un informe que contenga los detalles del caso y sus respectivas evidencias. La indagación no deberá prolongarse más allá de 15 días hábiles, debiendo reunir toda la información relacionada con el hecho, incluyendo entrevistas a los estudiantes y/o al personal del Colegio involucrado.

Artículo 136°. Durante la indagatoria, se citará a los padres o apoderados de aquellos estudiantes respecto de los cuales aparezcan suficientes indicios que indiquen su participación en los hechos a fin de informarles de lo sucedido, indicarles la investigación en curso, escuchar lo que tengan que decir y las sanciones que contempla el Reglamento para estos casos. De no concurrir los padres o apoderado a la entrevista, se les informará del proceso vía correo electrónico registrado en la Administración del Colegio y con ello se entenderán que están en conocimiento de la situación.

Artículo 137°. En todo momento se deberá resguardar el derecho de todas las partes a ser oídos y presentar los antecedentes que permitan acreditar su versión de los hechos. Además, deberá resguardarse la identidad de los involucrados.

Artículo 138°. El Inspector General y de Convivencia Escolar deberá elaborar un informe final resultante de la investigación realizada, el cual debe precisar las normas infringidas, si las hubiere, con las evidencias, indicios, atenuantes, y agravantes existentes, y determinar quiénes son los responsables de la falta. Del informe deberá tomar conocimiento el Rector del Colegio y notificado el apoderado del alumno, en la forma del artículo 77 letra d).

Artículo 139°. El Rector junto al Inspector General serán los encargados de analizar los antecedentes disciplinarios del alumno y/o alumna con el fin de determinar la sanción de acuerdo con el Reglamento del Colegio, sin perjuicio de las acciones que se puedan requerir de los apoderados contemplados en el artículo 144 de este Reglamento.

Artículo 140°. Será suficiente, para aplicar las sanciones contempladas en este Reglamento en relación a las faltas señaladas en este Título, que la indagatoria arroje la existencia de indicios que hagan plausible la ocurrencia de los hechos investigados.

Artículo 141°. Si la investigación determina en definitiva el consumo o distribución, el equipo de Convivencia Escolar podrá considerar un plan de apoyo y seguimiento a los estudiantes involucrados, si se decide su continuidad en el Colegio. Este plan puede contemplar el acompañamiento de parte de especialistas externos pertenecientes a los organismos públicos pertinentes, derivaciones a organismos competentes, denuncia al Tribunal de Familia, entre otras. Lo anterior es sin perjuicio de tomar acciones preventivas tendientes a cautelar en bien superior de los niños y niñas del Colegio, como tomar como medida sancionatoria de carácter excepcional, la suspensión indefinida por un tiempo prudencial de todos o algunos de los estudiantes involucrados, o cambiarlos de curso, u otras tendientes a disminuir el riesgo de reincidencia en la falta. Si en las entrevistas con los apoderados y/o alumnos se denota negligencia parental, los alumnos serán derivados a la entidad correspondiente.

Artículo 142°. El Plan de Apoyo y Seguimiento al que se hace alusión en el artículo anterior, tendrá una duración de un mes luego de la entrega de los resultados finales de la investigación. Dentro de ese tiempo, el equipo de Convivencia Escolar se reunirá semanalmente con el/los estudiantes para monitorear avances, apoyando en la interacción con sus pares y adultos dentro del establecimiento, en su rendimiento académico y en el desarrollo biopsicosocial. El Profesor jefe brindará apoyo al estudiante(s) e informará al Encargado de Convivencia Escolar cualquier antecedente que considere relevante para el desarrollo de éste. En caso de ser necesario, la fase de seguimiento se podrá extender por el tiempo que se requiera para asegurar el bienestar del estudiante o estudiantes involucrados.

Artículo 143° Si la sanción dispuesta por el Colegio es la Expulsión o la Cancelación de la matrícula del alumno, se aplicaran los protocolos y los plazos contemplados en los artículos 84 letra c) y siguientes de este Reglamento (Reglamento de Disciplina y Convivencia).

Artículo 144°. Si la sanción impuesta por el Colegio implica la continuidad del alumno en el Establecimiento, los apoderados tendrán – desde su notificación - un plazo de tres días hábiles para apelar en forma personal y por escrito en Inspectoría General del Colegio. Su apelación debe ser fundada y solicitar lo que estime pertinente. El establecimiento dará

respuesta a la apelación en un plazo máximo de 7 días hábiles, en la forma del artículo 77 letra d).

Artículo 145°. Que acogida la apelación, se abrirá un nuevo plazo indagatorio de 7 días hábiles.

Artículo 146°. En el caso de que el alumno y/o alumna reconozca ante algún miembro de la comunidad escolar problemas de consumo, será el equipo de Convivencia Escolar junto a Inspectoría General los encargados de citar a los apoderados y crear un plan de formación preventiva educacional para el o los estudiantes involucrados, aunando criterios de apoyo.

Entre las acciones se podrá considerar, entre otras:

- Solicitar a los apoderados apoyo con un especialista externo. Si no fuese posible lo anterior, se evaluara requerir apoyo profesional externo vía el Colegio. Se considerará principalmente apoyo del SENDA, atención de salud en el consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, o con algún profesional especializado que la familia señale, con quienes el Establecimiento mantendrá –en todo caso – permanente contacto a fin de conocer la evolución del tratamiento y los avances del alumno.
- Establecer compromisos, acciones y / o acuerdos con los actores involucrados, tanto a nivel individual, familiar y como del Colegio mismo.

Artículo 147°. Cualquiera que sea la acción o plan a seguir, un miembro del equipo de Inspectoría o Convivencia Escolar hará un seguimiento periódico de los compromisos asumidos, su cumplimiento y los resultados del mismo. Si en definitiva, los padres se oponen al acompañamiento o tratamiento indicado para el estudiante, o lo suspenden una vez iniciado, el Colegio podrá denunciar o derivar el caso por vulneración de derechos a una de las entidades competentes. En todo caso, siempre se asegurará el derecho que tienen los niños y jóvenes a dar continuidad a sus estudios.

Artículo 148°. La pertinencia de comunicar a los profesores u a otros funcionarios del Colegio del hecho en cuestión y de las sanciones aplicadas, será evaluada por el Rector. En todo caso, no será necesario que los y las docentes conozcan la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación. Respecto a los apoderados y demás compañeros del curso, se evaluará en cada caso las medidas formativas pedagógicas que puedan realizarse por parte del equipo de Convivencia Escolar.

Artículo 149°. En el caso de que un adulto de nuestra comunidad (apoderados, padre, madre o funcionario) llegue con signos evidentes de haber consumido alcohol u otra droga, no se le permitirá el ingreso al Colegio. Está terminantemente prohibido el consumo, porte y/o tráfico de alcohol o drogas en el Colegio por parte de los adultos de la comunidad. En el caso de ser funcionarios del Colegio, las consecuencias frente al incumplimiento de esta norma se estipulan en los Reglamentos del Colegio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

II. Frente a CONSUMO de drogas y alcohol al interior o fuera del colegio (en el marco de actividades formativas de carácter deportiva, pedagógica, artística, extraescolar, etc.)

Artículo 150°. Cualquier integrante de nuestra comunidad, sea docente, personal administrativo, estudiante, apoderado, etc, podrá informar al Director, Inspectoría General o al encargado de Convivencia Escolar, de cualquier prueba concreta de porte, consumo o venta de alcohol, drogas estupefacientes y/o sustancias ilícitas al interior del Colegio por parte de uno o varios estudiantes. Se entiende por “interior”, las aulas, baños, patios, casino, oficinas, estacionamientos externos, canchas deportivas, gimnasios, etc.

Artículo 151°. Lo estipulado en el artículo anterior se aplicara también a cualquier otra actividad escolar, dentro o fuera del establecimiento, como salidas pedagógicas, viajes o giras de estudio, etc.

Artículo 152°. Recibido el denuncia, el encargado de Convivencia Escolar se reunirá – dentro de las 48 horas siguientes – con el o los alumnos involucrados y sus respectivos padres y/o apoderados. Se le permitirá al alumno y a su apoderado en dicha reunión manifestar lo que estimen pertinente respecto de los hechos. En esta instancia, en donde siempre se priorizará el interés superior del alumno, el Colegio informará antecedentes, evidencias, medidas pedagógicas, disciplinarias y reparatorias, previstas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, ponderándose especialmente la integridad física y psicológica del alumno, así como la del resto de la comunidad escolar.

Artículo 153°. Es importante considerar que, en todo incidente ocurrido al interior de la comunidad escolar, se resguardará el principio de inocencia y los derechos de las personas involucradas, la intimidad e identidad del o los estudiantes y el principio de confidencialidad.

Artículo 154°. Todo incidente que tenga relación con casos de porte, consumo y micro tráfico mencionados en los artículos anteriores, son considerados por el Colegio como una falta gravísimas, pudiendo significar la expulsión o cancelación de la matrícula del alumno, caso en que se seguirá con el protocolo señalado en el artículo 84 letra c) y siguientes de este Reglamento.(Reglamento de Disciplina y Convivencia).

Artículo 155°. En situaciones donde existan pruebas concretas de consumo y/o micro tráfico de drogas ilícitas al interior del establecimiento, el Colegio tendrá la obligación de denunciar aquellos tipos que la ley contempla como tráfico (porte, venta, facilitación, regalo, distribución, permuta) a la Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, Tribunales de Familia o Ministerio Público.(Ley de Drogas 20.000).

Artículo 156°. En caso que la sanción impuesta al alumno implique su continuidad en el Colegio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá ser derivado en estos casos a una fase de Apoyo y Seguimiento. Esta fase tendrá una duración de un mes dentro del cual el Comité de Convivencia Escolar del Colegio se reunirá semanalmente con el o los estudiantes para monitorear avances, apoyándolo en la interacción con sus pares y adultos dentro del establecimiento, supervisando su rendimiento académico y el desarrollo biopsicosocial del estudiante. El profesor jefe le brindará apoyo al estudiante en esta instancia e informará al Encargado de Convivencia Escolar de cualquier antecedente que considere relevante para el buen avance del estudiante. En caso de ser necesario, ésta fase de apoyo y seguimiento se podrá extender por el tiempo que se requiera para asegurar el bienestar del o los estudiantes involucrados.

Artículo 157°. En caso que el alumno(s) deje de asistir a esta instancia de apoyo o deje de cumplir los compromisos asumidos, así como los comprometidos por sus padres y apoderados, el Colegio podrá tomar las medidas disciplinarias y sancionatorias que para las faltas contempladas en este Título establece el Reglamento de Convivencia Escolar.